**DNCP/DJ N°10918/19**

**CASO 266**

Asunción, 02 de septiembre de 2019.-

**DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS INDIVIDUALIZADA COMO CASO 266 REFERENTE A LOS LLAMADOS "*CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONSTRUCCION DE COCINA COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA Nº 71 LIBERTADOR SIMÓN BOLIVAR DE LA CIUDAD DE QUIINDY (ID Nº 367354) Y CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONSTRUCCION DE COCINA COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA Nº 280 PROF SEBASTIAN CRISTOBAL PEREZ DEL DISTRITO DE QUIINDY (ID 367294)*", CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE QUIINDY. ----------**

A partir de la denuncia recibida en fecha 20 de agosto de 2019 por parte del Concejal Sr. Normag Guillermo Lovera Franco de la Municipal de Quindy, a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS[1], individualizada como Caso N° 266-; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, el denunciante en su escrito de denuncia, refiere cuanto sigue: "*…Normag Guillermo Lovera Franco Concejal de la Junta Municipal de Quiindy, con domicilio real en la calle San Lorenzo esq. Tte. Recalde de la ciudad de Quiindy respectivamente, al Señor Director de Contrataciones Públicas digo: Que, en mi carácter de Concejal Municipal manifiesto por este medio ante esa Entidad Pública a su cargo, que en fecha 05 de agosto del 2019, la Municipalidad de Quiindy ha adjudicado por Resolución Nº 149/2019, Contratación Directa Nº 09/2019 ID 367354 para la CONSTRUCCION DE COCINA COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA Nº 71 LIBERTADOR SIMÓN BOLIVAR DE LA CIUDAD DE QUIINDY a la Empresa Contratista "A3L CONSTRUCTORA" con RUC 594375-2 cuyo representante legal es el Señor Ángel Alcides Abramo López con C.I Nº 594375, por el monto de Gs. 158.760.000 (guaraníes, ciento cincuenta y ocho millones, setecientos sesenta mil guaraníes), a ser financiada con fondos provenientes del FONACIDE. Que, que en fecha 02 de agosto del 2019, la Municipalidad de Quiindy ha adjudicado por Resolución Nº 148/2019, Contratación Directa Nº 07/2019 ID 367294 para la CONSTRUCCION DE COCINA COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA Nº 280 PROF. SEBASTIAN CRISTOBAL PEREZ DEL DISTRITO DE QUIINDY a la Empresa Contratista "A3L CONSTRUCTORA" con RUC 594375-2 cuyo representante legal es el Señor Ángel Alcides Abramo López con C.I Nº 594375, por el monto de Gs. 158.760.000 (guaraníes, ciento cincuenta y ocho millones, setecientos sesenta mil guaraníes), a ser financiada con fondos provenientes del FONACIDE. Que, en fecha 20 de febrero del cte. año he generado a través del SISTEMA DE TRÁMITE JURÍDICO ELECTRÓNICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, denuncia contra la Empresa A3L CONSTRUCTORA sobre SUPUESTA IRREGULARIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPARACIÓN DE BLOQUES DE AULAS CON TECHO DE TEJAS EN LA ESCUELA BASICA Nº 111 ANDRES BELLO DE LA CIUDAD DE QUIINDY, ID 352508, investigación caso Nº 45, por supuesto incumplimiento de contrato de parte de la Empresa Contratista "A3L CONSTRUCTORA" y consecuentemente el cobro indebido de un trabajo no realizado*

[1] Aprobado por Resolución DNCP N° 718/18.

Abg. Melody Medina
Dirección Jurídica
Área Investigación

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*(investigación ingresada en el Departamento de verificaciones); más adelante se ha presentado otra denuncia contra la misma Empresa Contratista por la supuesta adjudicación irregular de la OBRA CONSTRUCCION DE CERCADO PERIMETRAL EN EL CLUB 1º DE MARZO DE LA COMPAÑIA COSTA GAONA DEL DISTRITO DE QUIINDY, ID Nº 356033.- En ese sentido, la DNCP no ha dictado resolución definitiva al respecto de las denuncias realizadas contra los ID. 352508 y 356033, por lo que se aguarda que la máxima autoridad se pronuncie ante estas graves irregularidades, y teniendo en cuenta que la empresa denunciada sigue realizando obras dentro del Distrito de Quiindy (ID 367354, ID 367294), solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como medida cautelar, la suspensión temporal de la Empresa A3L CONSTRUCTORA y por consiguiente las obras que han sido adjudicadas a dicha empresa hasta tanto la institución resuelva la situación jurídica y la responsabilidad de dicha empresa; conforme a la LEY DE APLICACIÓN Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".* ----------

Sobre el particular, señala el denunciante: 1) La Municipalidad de Quiindy ha adjudicado a la firma A3L CONSTRUCTORA los procedimientos de Contratación Directa para la CONSTRUCCION DE COCINA COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA Nº 71 LIBERTADOR SIMÓN BOLIVAR DE LA CIUDAD DE QUIINDY (ID Nº 367354) y para la CONSTRUCCION DE COCINA COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA Nº 280 PROF SEBASTIAN CRISTOBAL PEREZ DEL DISTRITO DE QUIINDY (ID 367294); 2) Que ha presentado denuncia contra la misma Empresa Contratista por la supuesta adjudicación irregular de la OBRA CONSTRUCCION DE CERCADO PERIMETRAL EN EL CLUB 1º DE MARZO DE LA COMPAÑIA COSTA GAONA DEL DISTRITO DE QUIINDY, ID Nº 356033; y 3) Que, en fecha 20 de febrero del corriente año, ha generado a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico de ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una denuncia contra la empresa A3L Constructora sobre supuesta irregularidades en la ejecución contractual del procedimiento de Contratación Directa N° 18/18 para "*Reparación de bloques de aulas con techo de tejas en la Escuela Básica N° 111 Andres Bello con Fondos Fonacide*" (ID N°352508). ----------

Que, en cuanto al **punto número uno y dos de la denuncia**, referente a los procedimientos de contratación directa mencionados que fueran adjudicados a la firma A3L Constructora por la Intendencia Municipal de Quiindy, el denunciante, no refiere irregularidad alguna en el marco de los procedimientos de licitación. Más bien, se limita a hacer mención a que la firma A3L CONSTRUCTORA ha sido adjudicada en los distintos llamados mencionados. ----------

Dicha acotación <en cuanto a que el denunciante no indica con claridad los hechos presuntamente irregulares> ya ha realizado esta Dirección Jurídica en el marco de la Nota DNCP/DJ 4100/19 de fecha 09 de abril de 2019 de Cierre de la Denuncia individualizada como CASO 80 ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, en específico a lo denunciado referente al procedimiento de Contratación Directa N° 01/19 para la "CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL EN EL CLUB 1RO DE MARZO DE LA COMPAÑÍA COSTA GAONA DEL DISTRITO DE QUIINDY" (ID 356033), por ende, mal podría señalar el denunciante que esta Dirección Nacional ha hecho caso omiso a sus denuncias, más aun cuando consta en el mencionado módulo la notificación al denunciante del cierre de la denuncia. ----------

Que, se recuerda al denunciante que a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, los mismos deben ser concretos y precisados con exactitud a fin de determinar el objeto

Abg. Melody Melgarejo
Dirección Jurídica - DNCP
Área Investigación



Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de la investigación. Caso contrario, a falta de un hecho concreto que investigar y/o pruebas idóneas o conducentes al esclarecimiento del caso, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación seria. ----------

Que, referente al **punto número tres de la denuncia**, con relación al procedimiento de Contratación Directa N° 18/18 para "*Reparación de bloques de aulas con techo de tejas en la Escuela Básica N° 111 Andres Bello con fondos FONACIDE*" (ID N° 352508), el denunciante afirma que en fecha 20 de febrero del corriente ha realizado una denuncia a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (CASO N° 45); comunicando supuestos incumplimientos por parte de la empresa contratista A3L CONSTRUCTORA en el marco del procedimiento mencionado.----------

En efecto, ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dado trámite a la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas (CASO N° 45), en el marco de la cual se ha emitido el Dictamen Nota DNCP/DJ N° 2992/19 de fecha 14 de marzo del corriente, disponiéndose la remisión de los antecedentes del caso a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato IM/UOC N° 19/18 y especialmente lo concerniente a la realización de los trabajos correspondientes a los sub ítems 1.33 y 1.34, conforme a lo denunciado en dicha oportunidad.----------

Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 3° del **Decreto N° 7981/06**[2] *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*; por el cual, se establece que cuando la UCNT[3] lo considere conveniente se podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

---

[2] Tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06**, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"* y de la **Ley N° 3439/07** *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../////...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03"*. Continúa indicando la citada Ley en su artículo 71° ***-DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD-**: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine...".*

[3] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Que, los **antecedentes del CASO N° 45 fueron remitidos a la Dirección de Verificación de Contratos**, por medio del Memorándum DJ N° 84/19 de fecha 15 de marzo de 2019, para la correspondiente verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por la firma A3L Constructora en el marco del procedimiento de Contratación Directa N° 18/18 (ID N° 352508), a fin de constatar la veracidad de lo denunciado en el CASO N° 45. ----------

Que, a la fecha, la Verificación Contractual del procedimiento de Contratación Directa N°18/18 para "*Reparación de bloques de aulas con techo de tejas en la Escuela Básica N° 111 Andres Bello de la Ciudad de Quiindy (ID N° 352508)*", se encuentra actualmente en trámite y en tal sentido, se aclara que si la Dirección de Verificación Contractual, luego de actuar de acuerdo a las facultades conferidas en la Ley N°3439/07, encuentra incumplimientos por parte de la firma A3L CONSTRUCTORA, remite un Informe Técnico Contractual a la Dirección Jurídica de ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos pertinentes.----------

Que, indicamos al denunciante -Concejal Sr. Normag Guillermo Lovera Franco de la Municipal de Quindy- que el resultado de los trabajos de verificación serán publicados en el SICP una vez concluidos, por lo que, **esta Dirección Jurídica le recomienda estar pendiente a las resultas de la verificación contractual y a las medidas adoptadas en su consecuencia**. ------

Por último, en razón de la solicitud por parte del denunciante de la suspensión temporal de la firma A3L Constructora, a modo de esclarecer el punto, se debe mencionar que conforme las **Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar** establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", se establece que: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: d) <u>las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)</u>, en los términos del Título Séptimo de esta ley…".* ----------

En efecto, de la referida norma se infiere que las personas sean físicas o jurídicas, que sean inhabilitadas por las resoluciones emanadas por la Dirección Nacional **<u>no pueden presentarse</u>** a ningún procedimiento de contratación reglamentado en la Ley N° 2051/03 mientras dure la inhabilitación, **<u>ni contratar</u>** con el Estado en procedimiento regido por dicho cuerpo legal; consecuentemente, los inhabilitados no podrán presentar ofertas ni contratar con los OEE **por el lapso que dure su inhabilitación**. ----------

Entonces, de los datos obrantes en el SICP constatamos que, a la fecha, la firma denunciada no se encontraría incorporada en el Registro de Inhabilitados, en consecuencia, no se encuentran inhabilitada actualmente. Sobre el punto, la Dirección Nacional de Contrataciones no puede desconocer el principio a la participación en igualdad de condiciones que tienen los oferentes, proveedores y/o contratistas dentro de los procedimientos licitatorios –siempre y cuando no estén inhabilitados conforme lo esgrimido en párrafos anteriores- y en tal sentido, no puede la DNCP restringir la participación a ningún potencial oferente, sin mediar inhabilitación **vigente** para presentar ofertar y/o contratar con el Estado.----------

Abg. Melody N. Ortiz
Dirección Jurídica

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En ese sentido, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, <u>sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes</u> que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[el destacado es nuestro].* ----------

Finalmente, de conformidad a lo esgrimido anteriormente, se debe disponer el cierre de la denuncia individualizada como CASO 266 y solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen. ----------

**ABG. MELODY MARTINEZ**
**Jefa Dpto. de Investigaciones – DNCP**

**ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica - DNCP**